



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019

**LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO  
REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SINALOA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PALACIO DE GOBIERNO CULIACAN SINALOA  
AV. DE LOS INSURGENTES SN, CENTRO SINALOA  
C.P. 80000, CULIACÁN ROSALES, SIN  
TEL: 667 758-7200

CEL: [REDACTED]

CORREO E: marco.garcia@sinaloa.gob.mx

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Plaza Jacques-Ives Cousteau**", promovido por el **Gobierno del Estado de Sinaloa**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, y

### **RESULTANDO:**

- I. Que el 26 de marzo de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número RGESCDMX-52/03/2019 de misma fecha, mediante el cual, el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para lo cual quedó registrada con la clave **25SI2019T0014**.
- II. Que el 27 de marzo de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 1 de 15

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- III. Que el 28 de marzo de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/017/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el periodo del 21 al 27 de marzo de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 05 de abril de 2019, esta DGIRA, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02740, solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días hábiles. Al respecto, el oficio fue notificado al **promovente** el día 12 del mismo mes y año.
- V. Que el 17 de abril de 2019, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA<sup>1</sup> y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguiente dependencia, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/03124	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT (ZOFEMATAC).	Recibida el 24 de abril de 2019, a través del oficio número SGPA-DGZFMATAC-1400/19 de fecha 23 del mismo mes y año,

<sup>1</sup> Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

<sup>2</sup> Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778**

De igual forma, que con fundamento en el artículo 25 del RLGEEPAMEIA notificó a los gobiernos estatal y municipal sobre el ingreso de la **MIA-P** del **proyecto** a fin de que éstos realizaran las manifestaciones oportunas, mediante los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/03125	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa.	A la fecha en que se emite el presente oficio no se recibió la opinión solicitada.
SGPA/DGIRA/DG/03124	H. Ayuntamiento de Mazatlán.	A la fecha en que se emite el presente oficio no se recibió la opinión solicitada.

**VI.** Que el 10 de julio de 2018, venció el plazo para que el **promoviente** hiciera la entrega de la información adicional solicitada a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/02740 de fecha 05 de abril de 2019, por lo que esta DGIRA procede a resolver el **proyecto**, con la información con la que cuenta en relación al mismo, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPAMEIA, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5, incisos Q) y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y X de la LGEEPA y 5, incisos Q) y R) fracción I del RLGEEPAMEIA, por tratarse de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura urbana y turística que estará constituida por una explanada (mirador), la

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 3 de 15





cual incluirá escalinatas, rampas y graderías, y que fungirá como una sede de eventos, shows y espacio de descanso y meditación para la comunidad de Mazatlán, que incidirá sobre un tramo de zona federal marítimo terrestre, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del RLGEEPAMEIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/017/19 de fecha 28 de marzo de 2019, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 11 de abril de 2019 y durante el período del 29 de marzo al 11 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o





actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

6. Que de acuerdo a lo descrito en los Resultandos **IV** y **VI** del presente oficio, la información adicional del **proyecto** no fue presentada por el **promoviente**, conforme a lo previsto en el artículo 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA, debido a que en éste se estableció un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efecto dicha notificación, por lo que la fecha límite para presentar su solicitud feneció el 10 de julio de 2019, y considerando que el **promoviente** a la fecha del presente oficio no remitió dicha información solicitada, esta DGIRA determina que hace efectivo su apercibimiento y procede a realizar su PEIA con los elementos presentes antes de ser ingresada la citada información adicional.

## Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación del promoviente del proyecto, de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una explanada a nivel intermedio entre la banqueta y el mar, la cual incluye escalinatas, rampas y una gradería, que brindará a la ciudadanía de Mazatlán la oportunidad de contar con una sede de eventos y shows que enriquezcan la vida de la comunidad, así como ofrecer un espacio para descanso y meditación que sirva para la convivencia social. Al respecto, el objetivo del **proyecto** radica en el rescate de un espacio público, para este caso el edificio de Telégrafos el cual actualmente se encuentra en desuso.

El predio del **proyecto** cuenta con una superficie de 1,536.755 m<sup>2</sup>, y se ubica dentro de un área que es considerada como de prioridad turística comercial.

Para la adecuación del sitio del **proyecto** se requiere impactar la cobertura vegetal existente, principalmente en su área periférica ya que la vegetación menor ubicada sobre la parte del centro es muy escasa. Al respecto, dentro del predio existe vegetación general del tipo Mezquital.

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 5 de 15





01.500

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778

En cuanto a su ubicación geográfica, el sitio del **proyecto** se encuentra en las coordenadas UTM que se presentan a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO DE PROYECTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				100	2,566,703.2467	353,647.5448
100	101	N 06°39'59.55" W	6.027	101	2,566,709.2327	353,646.8451
101	102	N 04°19'43.31" W	11.017	102	2,566,720.2182	353,646.0136
102	103	N 01°53'36.65" E	5.498	103	2,566,725.7132	353,646.1953
103	104	N 05°08'59.66" E	8.736	104	2,566,734.4141	353,646.9794
104	105	N 10°22'57.41" E	12.083	105	2,566,746.2995	353,649.1571
105	106	N 15°36'34.31" E	11.450	106	2,566,757.3274	353,652.2381
106	107	N 23°28'07.11" E	6.148	107	2,566,762.9666	353,654.6864
107	109	S 59°50'20.07" W CENTRO DE CURVA DELTA = 36°42'37.51" RADIO = 42.980	27.069	109	2,566,749.3662	353,631.2820
			LONG. CURVA = 27.538 SUB.TAN. = 14.260	108	2,566,791.4366	353,622.4885
109	110	S 80°54'46.96" W	7.914	110	2,566,748.1163	353,623.4672
110	111	S 04°46'05.47" W	33.225	111	2,566,715.0066	353,620.7054
111	112	S 43°17'51.15" W	15.200	112	2,566,703.9439	353,610.2814
112	113	S 04°46'05.47" W	6.277	113	2,566,697.6884	353,609.7596
113	114	S 38°44'59.10" E	16.963	114	2,566,684.4591	353,620.3771
114	115	N 33°07'24.68" E	11.672	115	2,566,694.2340	353,626.7550
115	116	N 36°48'16.31" E	15.716	116	2,566,706.8174	353,636.1701
116	100	S 72°34'20.38" E	11.922	100	2,566,703.2467	353,647.5448
SUPERFICIE = 1,536.755 m <sup>2</sup>						

Como obras asociadas al **proyecto** se contemplará la instalación de un almacén y bodega general que ocupará una superficie de 20 m<sup>2</sup>, un patio para banco de materiales, que resguarde materiales pétreos a granel ya sea arena grava o el material de relleno que se requiera para ubicar el **proyecto**, letrinas portátiles a razón de 1 a 20 trabajadores, y una oficina, todas las obras antes mencionadas de naturaleza desmontable.

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 6 de 15





Partiendo de la descripción del **proyecto**, esta DGIRA identificó diversas deficiencias de la información contenida en el Capítulo II de la **MIA-P**, razón por la que le requirió al **promoviente** mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02740 de fecha 05 de abril de 2019, aclarar diversos puntos en relación a las obras que integrarían al **proyecto**, entre los cuales destacan: especificar cuáles serán las obras y actividades consideradas en el **proyecto**, particularmente, aclarar si se contemplará el empleo de explosivos para la adecuación del sitio del **proyecto**; indicar las actividades a desarrollar para la habilitación de patio de maniobras, y remitir las especificaciones dimensionales (longitudes, anchura, diámetros) de las obras permanentes, tales como los patios, escaleras, drenajes pluviales, instalaciones eléctricas y áreas verdes; y finalmente señalar la superficie sujeta a la remoción de vegetación por el desarrollo del **proyecto**, las especies a desmontar y si éstas mantienen algún estatus de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Al respecto, y derivado de que el **promoviente** no presentó en tiempo la información adicional solicitada mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02740 de fecha 05 de abril de 2019, esta DGIRA identificó que el Capítulo II de la **MIA-P** no define en su totalidad las obras y actividades consideradas en el **proyecto**, como tampoco aclara sus alcances. Por lo anterior, y considerando que dicha información al relacionarse con el capítulo IV de la **MIA-P**, permitiría conocer con exactitud, los componentes ambientales susceptibles de afectación durante las diferentes etapas de desarrollo (preparación del sitio, construcción, operación y abandono), esta DGIRA determina que el **promoviente**, no aportó la información suficiente respecto a la descripción del **proyecto**, que le permitiera a esta Unidad Administrativa analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción II de su RLGEEPAMEIA.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

- 8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establecen la obligación de la promoviente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 7 de 15





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778

en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

Sobre el particular, y en relación a los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**, esta DGIRA identificó que en la información contenida en el Capítulo III de la **MIA-P**, el **promoviente** no realizó la vinculación correspondiente con los instrumentos de regulación aplicables al **proyecto** tales como: el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006 y el **Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán y/o los Planes Parciales de Desarrollo Urbano a la fecha vigentes**; por lo anterior, le requirió al **promoviente**, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02740 de fecha 05 de abril de 2019, realizar la vinculación con los instrumentos previamente enunciados, considerando su ubicación con respecto a los Planos adjuntos a los instrumentos en mención, para que una vez identificada la zonificación de uso de suelo predominante en el área de intervención, se corroborará su congruencia con los respectivos Criterios de regulación ecológica, Tablas de compatibilidad de Usos del suelo y Destinos del Suelo aplicables.

Al respecto, el **promoviente** no presentó la información adicional solicitada en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02740 de fecha 05 de abril de 2019, lo cual resultaba fundamental para conocer la congruencia del **proyecto** con los instrumentos normativos previamente enunciados, a fin de analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad normativa-ambiental del **proyecto**.

Asimismo, otro punto relevante de resaltar, es el hecho de que la **promoviente** no presentó la publicación del extracto del **proyecto** de conformidad con lo señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, el cual señala textualmente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...*

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promoviente deberá publicar a su costa un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de aue se trate. dentro del plazo de cinco días*

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 8 de 15







contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;...

(El subrayado es de la DGIRA)

Bajo esta premisa, se tiene que el **promovente** ingresó la **MIA-P** ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Unidad Administrativa el día 26 de marzo de 2019, mediante el oficio número RGESCDMX-52/03/2019 de misma fecha, por lo que el plazo señalado en el artículo de referencia feneció el 02 de abril del mismo año; y el **promovente** a la fecha de emisión del presente resolutivo no entregó la publicación del extracto del **proyecto** ante esta DGIRA. Por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA determina que el **promovente** incumplió con los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa apegándose a lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, el cual establece que "... la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables...", determina que el **promovente**, como parte del Capítulo III de la **MIA-P** del **proyecto**, no cumplió con la obligación de proporcionar la información respecto a la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 y 35 segundo párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III de su RLGEEPAMEIA.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- 9. Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, y una vez analizado el Capítulo IV de la **MIA-P** presentada por el **promovente**, esta DGIRA identificó que el SA del **proyecto** no estaba delimitado a escala adecuada, ya que definió el SA a escala de municipio, sin considerar la influencia del **proyecto** en el área costera, y en consecuencia no se realizó una caracterización de componentes bióticos y abióticos apropiada; por lo anterior, esta DGIRA identificó que la información contenida en el Capítulo IV no proporcionaba información fidedigna y precisa para evaluar los posibles impactos ambientales que pudieran presentarse sobre

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 9 de 15





ACTO

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778

componentes ambientales susceptibles de afectación; por lo que en relación a este apartado, esta Unidad Administrativa solicitó al **promovente** en la información adicional emitida a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/02740 de fecha 05 de abril de 2019, delimitar nuevamente el SA del **proyecto**, señalando claramente los criterios ambientales empleados para tal fin (destacando que esta DGIRA enfatizó que la selección del SA debería conformarse por un área terrestre y un área marina, en la cual se puedan apreciar las posibles interacciones ecosistémicas influidas o afectadas por el desarrollo del **proyecto**); y posteriormente realizar nuevamente la descripción de los componentes y factores ambientales que integran al SA delimitado, así como específicamente a los existentes en el área del **proyecto**.

Al respecto, el **promovente** no presentó la información adicional solicitada en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02740 de fecha 05 de abril de 2019, por lo que esta Unidad Administrativa identifica que la información presentada en la **MIA-P** resulta inadecuada para ser considerada en la evaluación, ya que no se utilizaron correctamente los criterios ambientales para la delimitación del SA del **proyecto**; asimismo, la escala en que se presentó la descripción de los aspectos bióticos y abióticos no fue adecuada para la identificación del estado real de los componentes ambientales susceptibles de ser afectados y/o modificados, dado que se realizó la caracterización a nivel municipal; del mismo modo, el diagnóstico ambiental presentado no permitió identificar y analizar las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio, razón por la que éste capítulo no permite contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar con objetividad el **proyecto** y la forma en que el entorno será modificado por su ejecución, motivo por el cual esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar la viabilidad ambiental del mismo.

En virtud de todo lo anterior, esta DGIRA determina que el **promovente** en este capítulo no cumplió con la función de proporcionar la información adicional respecto a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, lo que conllevó a que no se cuente con el sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo el análisis y evaluación integrales del presente **proyecto**, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 10 de 15





## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, y una vez analizada la información vertida en los Capítulos V y VI contenidos en la **MIA-P**, y considerando que el **promovente** no presentó de manera correcta la información solicitada en los Capítulos anteriores, esta DGIRA concluye que tanto la identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales derivados del **proyecto**, así como el planteamiento de las medidas de mitigación correspondientes, se desarrollaron de manera general e insuficiente para los alcances del **proyecto**; asimismo, las medidas de mitigación propuestas no resultan suficientes, al no contar con la información requerida en los Capítulos II, III y IV, toda vez que esta condición repercutió directamente en la identificación y evaluación objetiva de los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto** en los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende desarrollar, por lo que esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con base en lo anterior, esta DGIRA determina que el **promovente** no cumplió con la función de proporcionar la información completa respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como de las medidas preventivas y de mitigación inherentes a la realización del **proyecto**, por lo tanto no aportó los elementos suficientes para evaluar ambientalmente la viabilidad del **proyecto** en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.





## Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

11. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEÉPAMEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA identificó que en la información contenida en el Capítulo VII de la **MIA-P**, el **promoviente** realizó los pronósticos ambientales del **proyecto** considerando 2 únicos escenarios: "con el proyecto" y "con el proyecto y sus medidas de mitigación"; al respecto, esta Unidad Administrativa identificó que dichos pronósticos fueron elaborados en forma de lista, los cuales no realizaban una valoración objetiva sobre el estado de conservación de los componentes ambientales que se encuentran en el SA del **proyecto** y su posible evolución conforme a los escenarios planteados, razón por la que solicitó al **promoviente** en la información adicional emitida mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/02740 de fecha 05 de abril de 2019, replantear y desarrollar los pronósticos del SA considerando los escenarios de "Sin el proyecto", "Con el proyecto pero sin las medidas correctivas", y "Con el proyecto y con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación", brindando la información útil en la evaluación del desempeño ambiental, a partir de una proyección teórica que será comprobada durante su ejecución, por lo que el capítulo careció de un escenario sin proyecto que permita establecer la línea base para en su caso, comparar la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas por el **promoviente** a partir de los dos escenarios en los cuales se considera el desarrollo del **proyecto**, además de que como se indicó en el presente párrafo, ambos escenarios se construyeron a partir de información que no incluyó una valoración objetiva.

Sobre el particular, el **promoviente** no presentó la información adicional solicitada en el oficio SGPA/DGIRA/DG/02740 de fecha 05 de abril de 2019, lo cual resultaba importante para conocer el estado de conservación del SA del **proyecto** bajo los diferentes

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 12 de 15





escenarios planteados, lo que imposibilitó que esta Unidad Administrativa analizara y evaluara de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**. Por lo anterior, esta DGIRA determina que el **promoviente**, como parte del Capítulo VII de la **MIA-P** del **proyecto**, no ingresó la información respecto al planteamiento de los pronósticos ambientales, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

**Análisis Técnico**

**12.** Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del RLGEEPAMEIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **11** del presente oficio, esta Unidad Administrativa determinó que en la **MIA-P**, el **promoviente** no aportó la información adicional necesaria y adecuada para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no aclarar las obras y actividades consideradas en el mismo; no evidenciar la congruencia de las obras del **proyecto** con las disposiciones jurídicas ambientales aplicables, no presentar la delimitación y descripción del SA del **proyecto**; así como por insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el SA, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales.

**13.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

De tal efecto, la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 13 de 15





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CARIÓTIPO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778**

**III. Negar la autorización solicitada cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-P**, se concluye que el **promoviente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de su RLGEEPAMEIA, al no presentar la información adicional que permita evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 33, 34 párrafos primero y tercero, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos Q) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10, 11, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 42, 44, 45 fracción III, 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006; y el **Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 03 de marzo de 2014; artículos 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Negar** la autorización solicitada para el proyecto denominado "**Plaza Jacques-Ives Cousteau**", promovido por el **Gobierno del Estado de Sinaloa**, a ubicarse en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.- Hacer de conocimiento al promoviente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad

"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 14 de 15

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05778**

Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**.

**TERCERO.**- Archivar el expediente como procedimiento administrativo concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

**CUARTO.**- Hacer del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.**- Notificar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa, del alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.**- Notificar el presente oficio al **promoviente** de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio señalado para tal efecto.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

*Siguen copias al reverso...*

*"Plaza Jacques-Ives Cousteau"  
Gobierno del Estado de Sinaloa  
Página 15 de 15*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



61700  
C.c.e.: María de los Ángeles Parra Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.

Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.

María Luisa Shimizu Aispuro.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- Presente.

Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Presente.

Carlos Radamez Gandarilla García.- Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa.- Presente.

Luis Guillermo Benitez Torres.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.- Presente.

Titular de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT.- Presente.

Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Industrial y OGM's.

**Proyecto: 25SI2019T0014**

**Consecutivo: 25SI2019T0014-5**

**DGIRA1903834**

  
RMM/AOTM/AGRS